



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION N° 124
RADICADO N°. 2021-00135

1. En el consecutivo 23, el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito. No se tendrá en cuenta en vista de que en la demanda no se solicitó pretensión por interese moratorios y en tal sentido NO SE LIBRO mandamiento ejecutivo por dicho concepto.
2. Ahora, el apoderado de la parte actora y el accionado presentan solicitud de suspensión del proceso (cons. 24). Por estar ajustado a lo reglado por el num. 2 del artículo 161 del C. General del Proceso, se acepta la SUSPENSION del proceso por el término de cuatro (4) meses.
3. De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la firmeza de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81df3e18a6f5a9e0f2fbc15064487516c2a8d46b24acc36b0beec01620692b4**

Documento generado en 03/02/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>